



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1851

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2007-00088-00
DEMANDANTE: JORGE VERGARA MARÍN
DEMANDADO: GABRIELA VALENCIA NARVÁEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Habiéndose corrido traslado del avalúo comercial del bien cautelado en el presente proceso sin que hubiese objeción alguna, se otorgará eficacia procesal al mismo.

De otra parte, en atención a que del certificado de libertad y tradición del inmueble trabado en la Litis, se extrae que en las anotaciones No. 009, 010 y 013 se encuentra registrado un gravamen hipotecario a favor del señor JORGE VERGARA, quien no ha sido llamado en este proceso, se procederá de conformidad.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OTORGAR EFICACIA PROCESAL al avalúo comercial obrante a folios 580 a 595 del cuaderno principal.

SEGUNDO: ORDENAR la citación a este proceso, al cesionario y/o adquirente del crédito hipotecario objeto del llamamiento previo, para los efectos del artículo 462 del C.G.P., al señor JORGE VERGARA, como acreedor hipotecario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 370-70629, a quien se le ratifica este auto, para los fines señalados en la disposición en cita, y a través del mecanismo dispuesto en los artículos 291 y 292 ibídem del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN SENTENCIAS

En Estado N° 119 de hoy
- 2 OCT 2020
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes
el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1437

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001- 2013-00028-00
DEMANDANTE: Luis Eduardo González Toro
DEMANDADOS: Pablo Renzo Sánchez Rada
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, obrante a folios 573 a 576 del cuaderno I A, interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto No. 1392 del 14 de agosto de 2020, folio 560, ibídem, mediante el cual se resolvió diferir cualquier decisión a tomar en el presente proceso hasta tanto se informe por la Fiscalía 3ª Seccional del Cali, Valle, las resultas de la investigación que se adelanta contra el acá demandante.

ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE

Manifiesta el recurrente, en síntesis, que el auto atacado va en contravía de lo dispuesto en la providencia No. 0740, mediante la cual se aprobó el remate en este asunto. Finalmente, que no debe olvidarse que sobre su representado gravita la presunción de inocencia.

PRONUNCIAMIENTO PARTE NO RECURRENTE

El apoderado de la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno durante el traslado del presente recurso.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 318 del C. G. del Proceso, consagra el recurso de reposición como aquél que puede interponerse contra toda clase de providencias del juez, distintas de las



cúmplase, para que la misma sea revocada o modificada por el mismo funcionario judicial que la dictó.

2.- Ahora bien, en el presente proceso se queja el recurrente que el auto recurrido va en contravía de otra providencia en firme, pues no fue objeto de recursos, que dispuso aprobar el remate, basado solo en supuestos de la Fiscalía que ni siquiera han sido corroborados.

3. Desde ya se anuncia que el recurso no prospera, por las razones que pasan a exponerse.

4. Efectivamente, como lo afirma el recurrente, mediante auto 1392 de 14 de agosto de 2020, se resolvió diferir cualquier decisión a tomar en el presente proceso hasta tanto se informe por la Fiscalía 3ª Seccional del Cali, Valle, los resultados de la investigación que se adelanta contra el acá demandante.

5. Ahora bien, no obstante que sobre el demandante y rematante en este asunto recae la presunción de inocencia sobre los hechos que se le imputan, sí existe un principio de prueba que indica que pudo existir un hecho delictivo como es la falsificación de los títulos con que se incoó este asunto ante el otrora juez de conocimiento. Ello lo dice la misma prueba recaudada por la Fiscalía.

6. No debe olvidarse que de conformidad a lo manifestado por la Fiscalía 3 Seccional de Cali, Valle, en su despacho se adelanta actualmente la investigación con el número 760016000193201645122, entre otras personas contra el acá demandante y rematante en este asunto LUIS EDUARDO GONZALEZ TORO. Finalmente informa la autoridad penal que en dicha investigación se constató, con base en elementos y materiales probatorios, que son falsos los títulos que dieron origen al presente proceso. Ver folios 550 a 555 del cuaderno I A del expediente.

7. No debe olvidarse, tal y como se sostuvo en la providencia recurrida, que no obstante que no hay una sentencia judicial que haya declarado la falsedad de los títulos sino una prueba que así lo demuestra, en ejercicio de las facultades otorgadas al juez por los numerales 1 y 3 del artículo 42 del C. G. del Proceso, se tomó la decisión de diferir cualquier actuación en este asunto hasta tanto se conozca los resultados de la investigación que se adelanta por parte de la Fiscalía, pues es precisamente el mismo demandante y rematante el indiciado por ese ente investigativo.

8. Contrario a lo afirmado por el recurrente, este despacho no está actuando en contravía de lo dispuesto en providencia anterior, pues cuando se dictó el auto aprobatorio no se conocía la respuesta de la Fiscalía 3ª Seccional de Cali en cuanto a la prueba de la falsificación del título de recaudo, pues solo se tenían las afirmaciones de la parte interesada, por lo que se procedió fue a diferir cualquier decisión, específicamente la entrega de los inmuebles rematados, en espera que se determine la responsabilidad o no del demandante y rematante beneficiario.

9. Ahora, no obstante que lo interesados no interpusieron recursos en la audiencia que negó la cancelación de los títulos que dieron origen a este proceso, no debe olvidarse que se está investigando presuntas conductas delictivas de Falsedad y Fraude Procesal, que revisten extrema gravedad, cuya indagación se debe hacer aún de oficio.

10. Finalmente, para este despacho es claro que sobre el demandante gravita la presunción de inocencia, pero también que hay prueba que demuestra la falsedad de los títulos de recaudo.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: MANTENER el auto No. 1392 del 14 de agosto de 2020, folio 560 del cuaderno I A del expediente, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado N° 49 de hoy
- 2 OCT 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el **auto anterior.**

P/h forero bomeles
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 D.G. 25 G. 95 A. 55
Atención al usuario: (07-0) 422000 - 01 8000 111 210 - servicios@snpsga-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Remitente

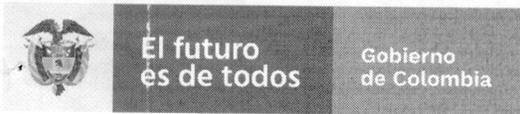
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
Dirección: CARRERA 56 NO. 11A-20
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 760033000
Envío: RA275048016CO

Registrario

Nombre/Razón Social: OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CTO
Dirección: CL 8 116 OF 404
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 760044151
Fecha admisión: 12/08/2020 19:27:26

R SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

10 de Marzo del 2020



10-08-20
Despacho
SR

51

Pendiente Removal del 11-08

Oficio No. 3702020EE02196

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
14 AGO. 2020	
FOLIOS:	2
HORA:	JSNC JSI 10:30

YO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

ibas - Oficina 404

ASUNTO: Su Oficio No. 3987 del 25-09-2019

CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO COMUNICADO MEDIANTE OFICIO No. 928 DEL 08-07-2014

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GONZALEZ TORO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO RENZO SANCHEZ RADA

01-13-28

Cordial Saludo,

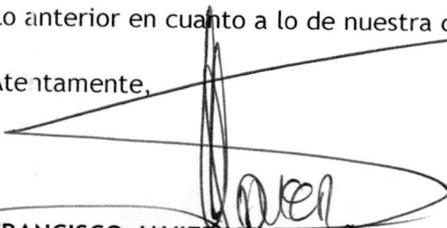
Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son las encargadas de llevar el registro de la propiedad inmueble en nuestro país. El cual, tiene como objetivo servir como medio de tradición de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos sobre ellos, de dar publicidad a los actos que trasladan o mutan el dominio de los mismos o que imponen gravámenes o limitaciones. La matrícula inmobiliaria, es un folio destinado a la inscripción de estos actos.

En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 24 de la ley 1579 de 2012, "Todos aquellos títulos o documentos referidos a inscripciones de medidas cautelares serán remitidos por el Registrador de Instrumentos Públicos al respectivo despacho judicial, bien sea con la constancia de inscripción o con la nota devolutiva, según el caso, dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique." Y en cuanto al documento de referencia, le informamos que esta Oficina procedió a su registro y en constancia de lo anterior, nos permitimos adjuntar Formulario de Calificación - Constancia de Inscripción del turno: 2020-18828, inscripción hecha en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 370-520371, 370-520372 y 370-684648.

Si su despacho tiene alguna inconformidad con la inscripción del documento, favor comunicar de inmediato a esta Oficina.

Lo anterior en cuanto a lo de nuestra competencia, conforme a lo establecido por la Ley 1579 de 2012

Ate ntamente,


FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Proyectó: María Isabel Rico Solano

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali - Valle
Cra 56 No. 11A-20
(2) 3301572
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co

2196
571

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 10:09:21 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-18828 se calificaron las siguientes matriculas:

520371 520372 684648

Nro Matricula: 520371

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro: 760010100031100220001901011004
MUNICIPIO: CALI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 14 5-24 LOCAL L-1109 PISO 1
- 2) CARRERA 5A. 13-68 LOCAL L-1109 PISO 1

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 09-03-2020 Radicacion: 2020-18828

Documento: OFICIO 3987 del: 25-09-2019 OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGAD de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 928 DEL 08-07-2014 JUZGADO 001 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI. RAD.76001-31-03-001-2013-00028-00.

Se cancela la anotacion No. 16

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ TORO LUIS EDUARDO 2558388
A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO RENZO
SANCHEZ RADA C.C.16.821.549

Nro Matricula: 520372

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro: 760010100031100220001901011005
MUNICIPIO: CALI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 14 5-24 LOCAL L-1110 PISO 1
- 2) CARRERA 5A. 13-68 LOCAL L-1110 PISO 1

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 09-03-2020 Radicacion: 2020-18828

Documento: OFICIO 3987 del: 25-09-2019 OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGAD de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 928 DEL 08-07-2014 JUZGADO 001 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI. RAD.76001-31-03-001-2013-00028-00.

Se cancela la anotacion No. 16

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ TORO LUIS EDUARDO 2558388
A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO RENZO
SANCHEZ RADA C.C.16.821.549

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 2

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 10:09:21 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Nro Matricula: 684648

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro: 760010100031200370002901021159
MUNICIPIO: CALI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 5 # 15-42 CENTRO COMERCIAL DE LA QUINTA II ETAPA P/HORIZONT LOCAL 219 {PISO 2}
- 2) CARRERA 5 #15-28 AL 15-40

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 09-03-2020 Radicacion: 2020-18828

Documento: OFICIO 3987 del: 25-09-2019 OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGAD de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 928 DEL 08-07-2014 JUZGADO 001 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI. RAD.76001-31-03-001-2013-00028-00.

Se cancela la anotacion No. 15

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ TORO LUIS EDUARDO 2558388

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO RENZO

SANCHEZ RADA C.C.16.821.549

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

Dia Mes Año Firma

ABOGA106.

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

entrecerbas ofic 404



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1438

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001- 2013-00028-00
DEMANDANTE: Luis Eduardo González Toro
DEMANDADOS: Pablo Renzo Sánchez Rada
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folios 562 a 569, petición de devolución de dineros consignados por el rematante, petición que no se desatará aún, pues el memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia de la misma fecha que desató el recurso de reposición interpuesto en este asunto.

De otro lado, se ordenará agregar al expediente la constancia de inscripción obrante a folios 570 a 571, ibídem, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle.

En consecuencia, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: El memorialista de la petición obrante a folios 562 a 569, deberá estarse a lo resuelto en providencia de la misma fecha que desató el recurso de reposición interpuesto en este asunto.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la comunicación obrante a folios 570 a 571, ibídem, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado 2 OCT 2020 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior
[Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO





ABOGADOS Y ASOCIADOS
CARLOS ABEL COY PINEDA
C.C. 16.614.998 DE CALI
T.P. No. 63.852 del C.S.J.



562

Señor
JUZGADO PRIMERO (1º) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GONZÁLEZ TORO
DEMANDADO: PABLO RENZO SÁNCHEZ RADA Y HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS
RADICADO: 2013-028
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
MOTIVO: ENTREGA DE PROTOCOLIZACIÓN Y SOLICITUD
DE ENTREGA DE DINEROS (DEPOSITOS JUDICIALES O ARANCELES)

CARLOS ABEL COY PINEDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, titular de la cedula de ciudadanía número 16.614.998 expedida en Cali (Valle), y con tarjeta de profesional número 63.852 del Consejo Superior de la Judicatura, y en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ TORO**, hago las siguientes solicitudes;

1. Hago entrega de la Inscripción y protocolización ordenada por su despacho en el Auto interlocutorio # 0740 en el numeral tercero, que ordena hacer la Inscripción y protocolización del Acta de Remate en los términos del Artículo 455 de C.G.P.
2. Solicito la devolución de las siguientes sumas de dinero consignadas por mi cliente al juzgado, para poder seguir adelante con el proceso de remate y adjudicación las cuales son las siguientes;
A. El valor de \$28.121.776 la cual su despacho describe en el numeral cuarto del Auto interlocutorio # 0740
B. El valor de \$11.248.710 lo cual su despacho lo describe en el numeral sexto del Auto Interlocutorio # 0740
C. Valor total de \$39.370.486 que su despacho debe ordenar la devolución a mi cliente, ya que dichos dinero fueron consignados a la cuenta del Juzgado ya mencionado anteriormente.
3. En el Auto Interlocutorio # 1357 de Julio 23 de 2.020 que sale a estados el 30 de Julio de 2.020, ponen en conocimiento oficio de la fiscalía con fecha 05 de Marzo de 2.020 donde se estudia la presunta participación de mi cliente en la supuesta falsedad de los títulos, el cual reitero es acreedor y recibió de buena fe los títulos del deudor Q.E.P.D el señor PABLO RENZO SANCHEZ, y la fiscalía no demostró dicha supuesta falsedad en audiencia que se llevó a cabo el día 22 de Octubre de 2.019 ante el Juzgado 6º Penal del Circuito de Conocimiento de Cali, el cual consta en el Auto Interlocutorio de primera Instancia # 148 en el numeral tercero, el cual procedían los recursos de ley como se puede ver en el numeral cuarto del mismo Auto, a lo cual ni la fiscalía ni las supuestas víctimas los interpusieron quedando en firme tal decisión del Auto Interlocutorio proferido por el juzgado ya mencionado.

Sin más requerimientos.
Atentamente,

CARLOS ABEL COY PINEDA
C.C. No. 16.614.998 DE CALI (Valle)
T.P. No. 63.852 del H. C.S. de la J.

CALLE 44 A No. 4 - 30 APTO. 204 TORRE 2 COMPLEJO RESIDENCIAL PALMAR DE LAS DELICIAS
TELÉFONO: 313-97-84 CÉLLULAR: 311-781-37-08 318-223-95-97 300-515-30-08



notaria 5

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE. (1159).

FECHA: JUNIO, VEINTITRES (23) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

ACTO: PROTOCOLIZACION DE ACTA DE REMATE.

CODIGO: .00000410.

COMPARECIENTE: LUIS EDUARDO GONZALEZ TORO CON C.C.No.2.558.388 DE EL CAIRO-VALLE.

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), AL DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA MORALES RESTREPO, NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CALI.- ENCARGADA. Según Resolución No.04337 del 29 de Mayo de 2020 expedida por la Superintendencia Delegada para el Notariado y Registro y posesionada mediante Acta No.005 del 01 de Junio de 2020.

Compareció: LUIS EDUARDO GONZALEZ TORO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.558.388 DE EL CAIRO-VALLE, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, hábil para contratar y obligarse obrando en su propio nombre y representación, manifestó:

PRIMERO Que en la calidad antes mencionada por medio del presente instrumento publico presenta para su protocolización y guardar en esta Notaria Diecisiete -(17) hojas útiles de papel simple que contiene los siguientes documentos:

- 1- Copia autentica de la AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES No.50 otorgado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, de fecha 05 de Octubre de de 2017.
- 2- Copia autentica de la CONSTANCIA SECRETARIAL -Auto Interlocutorio #740 -de fecha 04 de Septiembre de 2019 otorgado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

9056244506X

NOTARIO/COLOMBIA 17-08-18

República de Colombia



3- CERTIFICADOS DE TRADICION DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA Nos.370-520371/ 370-520372/ y 370-684648 / DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

SEGUNDA.- Que en consecuencia desde hoy y para siempre inserto en el protocolo de este año, bajo el numero y orden que corresponda a tal documento para que los interesados obtengan las copias que deseen y surta los demás efectos legales.

NOTA: De acuerdo al Decreto 960/70 y al Artículo 14º, el suscrito Notario deja constancia que indago a **LUIS EDUARDO GONZALEZ TORO**, con el fin de constatar la plenitud de sus capacidades mentales para el otorgamiento de la presente Escritura Pública, encontrándolo plenamente capacitado para hacerlo, por cuanto se protocoliza la certificación medica aportada por el compareciente, de fecha 19 de Junio de 2020, firmada por el Medico General Arnold Chavarro.

OTORGAMIENTO

Conforme al Artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente documento fue leído totalmente en forma legal por el compareciente quien previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores imparte sin objeción su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresa su voluntad de manera fidedigna en estas declaraciones y que es consiente de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre el y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley.

AUTORIZACIÓN

Conforme al Artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, el notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por el compareciente según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ella y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a el compareciente sobre las relaciones que el presente contrato genera para el otorgante. Hasta aquí



República de Colombia



3



la presente escritura realizada con datos suministrados por el compareciente.

CIERRE

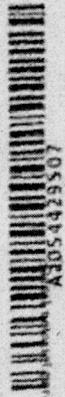
Se otorgó conforme a los artículos 8° y 9° del Decreto 960 de 1970.
(RESOLUCIÓN 01299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020 DE LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO).

DERECHOS: \$ 1.707.777.

RECAUDOS: \$49.200.

IVA: \$331.584.

LA PRESENTE ESCRITURA SE CORRIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL
CODIGOS DE BARRAS Nos. Aa054429506- Aa054429507-



República de Colombia

17-08-18



LUIS EDUARDO GONZALEZ TORO

C.C. 2558388

ESTADO CIVIL: Casado

DIRECCION: Carrera 11D 54-59

TELEFONO: 315431952

OCUPACION: Comerciante

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI NO Cargo: _____

Fecha de vinculación: _____ Fecha de Desvinculación: _____

564

Los Años

LA NOTARIA

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 DEL DEL CIRCULO DE CALI

XIMENA MORALES RESTREPO

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CALI-ENCARGADA.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
Nº 50**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GONZALES TORO
 DEMANDADOS: PABLO RENZO SÁNCHEZ RADA Y HEREDEROS
 DETERMINADOS F. INDETERMINADOS
 RADICACIÓN: 76001-3103-001-2013-00028-00.

Remate

En Santiago de Cali, hoy cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2.017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin, no sin antes hacer las siguientes advertencias para los interesados en la misma, tenemos pues que la Fiscalía General de la Nación solicitó al Despacho el envío de los títulos base de la ejecución en virtud de una denuncia interpuesta ante dicho ente por falsedad, por ello se procedió al desglose y envió de los títulos valores (4 letras de cambio) originales a la Fiscalía General de la Nación para lo de su cargo. Así las cosas, se tiene que la presente audiencia es viable su realización en virtud a que se cumplen los postulados para que se haga el remate pues los inmuebles se encuentran embargados, secuestrados y avaluados, y que si bien existe la denuncia penal, se observa que en este momento tal aspecto no ha sido dilucidado por la justicia penal y tampoco encontramos que en este momento exista alguna ordeno restricción por parte de la autoridad penal que nos diga que los inmuebles no pueden ser enajenados, ahora bien el día de ayer 4 de octubre de 2017 a las 4: 51 p.m., el apoderado judicial de la demandada NATHALY ROJAS MONTES allega memorial al que le anexa el informe del investigador del laboratorio dentro de la radicación 201645122 en copia del que se extrae la siguiente información, se identifican 4 letras de cambio con números 1, 2, 3 y 4 y les hacen los respectivos análisis encontrando como primera conclusión que se establece por su morfología, ubicación y confirmación de puntos característicos se identifican entre sí, posterior a ello hacen en el análisis una determinación respecto de la letra de cambio # 3 y en relación de ella dicen que para el respectivo cotejo dactiloscópico se establece que no se identifican entre sí, por lo que manifiestan que van a ingresar los datos al sistema AFIS y encuentran resultado negativo, es decir no se encontraron registros. Finalmente y respecto a la interpretación de los resultados manifiestan que a la fecha no se establece a quien pertenece la impresión de origen dactilar obrante en el reverso del folio letra de cambio #3 (manuscrito), dentro del sello de la Notaria 15 de Cali de fecha 30 de marzo de 2011, diligencia de presentación personal y reconocimiento del difunto PABLO RENZO SÁNCHEZ RADA identificado con cédula de ciudadanía # 16.821.549 expedida en Jamundí, materia de estudio del presente estudio referente a su solicitud y como segunda determinación se envía



Modelo notarial para uso exclusivo de todas las entidades de notarios, registradores e notarios del archivo notarial

República de Colombia



Ejecutivo Singular

Luis Eduardo Gonzales Toro Vs. Pablo Renzo Sánchez Rada y Herederos Determinados e Indeterminados

a la ciudad de Bogotá Fiscalía General de la Nación cuerpo técnico de investigación CTTI área criminalística grupo lofoscopia nivel central para consulta en el sistema CCT (Centro de Consulta Técnica) de la Registradora Nacional del Estado Civil, en el mismo sobre de papel, con el mismo rotulo y registro de cadena de custodia con su continuidad por el suscrito, a espera de la respuesta. Memorial que como se dijo, fue allegado por el apoderado judicial de la demandada ROJAS MONTES quien hace parte del presente proceso en virtud a auto # 1348 de fecha 16 de mayo de 2017, en el que se reconoció a la señora NATHALY ROJAS MONTES como parte demanda dentro del presente proceso en calidad de compañera permanente del extinto PABLO RENZO SÁNCHEZ RADA y se le reconoció personería a su apoderado judicial, dicha providencia se notificó por estado # 87 del 22 de mayo de 2017, ahora en la solicitud el abogado nos dice lo siguiente, de acuerdo a este informe su señoría lo aporto a su Despacho en calidad de máxima autoridad actual para que se tome urgente determinación para evitar que el demandante se apodere de unos bienes por medio de títulos fraudulentos, bienes que realmente no le pertenecen por el aporte de títulos falsos y nos recuerda que la fecha del remate en este día y a esta hora. Siendo necesario pronunciarse al respecto se emitirá el **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2808** por medio del cual esta judicatura dispone:

PRIMERO: Entendiendo el escrito referenciado como como una solicitud de suspensión del remate, la que será **NEGADA** toda vez que no se reúnen los requisitos para que sea viable la suspensión del remate, porque como ya se manifestó líneas arriba los inmuebles base de la ejecución se encuentran embargados, secuestrado y valuados todo producto de un mandamiento de pago y una sentencia que se encuentra en firme y si bien existe un proceso penal o una investigación penal por que está en trámite en la Fiscalía, el Despacho no puede en este momento en virtud de ello tomar la determinación y menos si la Fiscalía o el Juez penal que conozca del proceso haya informado sobre una determinación de sacar los bienes del comercio mientras se surte el proceso penal. **SEGUNDO:** Advertir a todos los interesados en el remate que se llevara a cabo la presente audiencia, con la salvedad de que se **OFICIARA** por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias, a la Fiscalía General de la Nación a efectos de que nos informe el estado actual de la investigación llevada a cabo, especifique si hay alguna medida respecto del proceso ejecutivo y envíe copia del informe respectivo, para con ello poder proceder al momento de la aprobación del remate. Así las cosas el remate se llevara a cabo porque se encuentran cumplidos los presupuestos del Código General el Proceso, sin embargo quien quiera rematar debe atenerse a las resultados del proceso penal, quedando a libre disposición quienes tengan dicha opción de presentar postura dentro del término legalmente otorgado, se reitera, se niega la solicitud de suspensión de la presente audiencia de remate que ha elevado el apoderado judicial de la demandada NATHALY ROJAS MONTES y se agrega al plenario el documento por el allegado. Esta decisión se notifica en estrados, se corre traslado de la misma a los asistentes, al no ser recurrida, la decisión queda en firme. En este estado de la diligencia se constató que se han efectuado las publicaciones de ley y se encuentra agregada al expediente la página del diario "**OCCIDENTE**" de fecha 16 de julio de 2017, donde se publicó el aviso de remate, lo mismo que la certificación expedida por la emisora "**UNIVALLE STEREO 105.3**" de fecha 16 de Julio de 2017 y el certificado de tradición expedido por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Cali; dándose cumplimiento al artículo 450 del C.G.P. Conforme con lo anterior, se constató que el aviso de remate permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal, donde se dio a conocer la venta en

publica subasta de los bienes que se relacionan a continuación: **1.** Inmueble de tipo urbano, consistente en un local comercial No. L-1109 del primer piso que hace parte integrante del gran local, ubicado dentro del edificio conocido como CENTRO COMERCIAL FORTUNA, propiedad horizontal, situado en la carrera 5ª No. 13-68 y calle 14 No. 5-24 construido sobre un lote de terreno con área superficial de 2.260 mt², comprendido dentro de los siguientes linderos generales: NORTE en 55.54 mts. con la vía pública o carrera 5ª. SUR en 56.70 mts. Distribuidos así: Aproximadamente 47.30 mts. con predio que es o fue de ANDRÉS TUDESCO y en 9.40 mts. con predio que es o fue de la familia ESCOBAR MERCADO; ORIENTE en aproximadamente 42.73 mts. con la calle 14 y OCCIDENTE en 42.20 mts. con el Edificio del Café, antes herederos de HERNÁN BOHOMER. El local No. L-1109 piso 1, área privada: 4 mts², planos de división No. 1 CÉNIT: 3.95 mts; NADIR: 1.40 mts, altura libre 2.55 mts, matrícula inmobiliaria No. 370-0520371. Tradición: El inmueble fue adquirido por el causante, señor Pablo Renzo Sánchez Rada, por adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal que con la señora Gloria Elsy González Rojas tenía, contenida en la escritura pública No. 1282 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría Octava de Cali. Matrícula Inmobiliaria No 370-0520371, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, **2.** Inmueble de tipo urbano, consistente en un local comercial No. L-1110 del primer piso que hace parte integrante del gran local, ubicado dentro del edificio conocido como CENTRO COMERCIAL FORTUNA, propiedad horizontal, situado en la carrera 5ª No. 13-68 y calle 14 No. 5-24 construido sobre un lote de terreno con área superficial de 2.260 mt², comprendido dentro de los siguientes linderos generales: NORTE en 55.54 mts., con la vía pública o carrera 5ª. SUR en 56.70 mts. distribuidos así: Aproximadamente 47.30 mts. con predio que es o fue de ANDRÉS TUDESCO y en 9.40 mts. con predio que es o fue de la familia ESCOBAR MERCADO; ORIENTE en aproximadamente 42.73 mts. con la calle 14 y OCCIDENTE en 42.20 mts. con el Edificio del Café, antes herederos de HERNÁN BOHOMER. El local No. L-1110 piso 1o, área privada: 4 mt², planos de división No. 1 CÉNU: 3.95 mt; NADIR: 1.40 mt; altura libre 2.55 mt. Tradición: El inmueble fue adquirido por el causante, señor Pablo Renzo Sánchez Rada, por adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal que con la señora Gloria Elsy González Rojas tenía, contenida en la escritura pública No. 1282 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría Octava de Cali. Matrícula Inmobiliaria No 370-0520372, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y **3.** inmueble de tipo urbano, consistente en un local comercial No. L-219P segundo piso; que forma parte del CENTRO COMERCIAL DE LA QUINTA SEGUNDA ETAPA, ubicado en la carrera 5ª Nos. 15-28 al 15-40 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, el cual hace parte de un lote de terreno con una extensión superficial de aproximadamente 523 mts², determinado por los siguientes linderos generales: NORTE con la carrera 5ª SUR: con propiedad que es o fue del doctor VICENTE GARCÍA CÓRDOBA ORIENTE: con propiedad que es o fue de la señora LUCIA G. DE TORRENTE, pared medianera al medio; OCCIDENTE: con propiedad que es o fue de DÁMASO TENORIO, pared propia al medio, y consta de una edificación de 6 niveles, sótano y pisos, 1, 2, 3, 4 y 5 y se encuentra distribuido así: 130 locales privados y una oficina privada. Descripción y linderos especiales del local No. 219P; ACCESO: se accede al local a través de las zonas comunes de circulación peatonal que conduce a la puerta común de acceso, ubicada en el piso 1, identificada con el No. 15-42 de la carrera 5ª de la actual nomenclatura de esta ciudad. Área privada: 3.40 mt²; situación altimétrica: NADIR 4.48 mt, CÉNIT: 7.88 mt; altura libre 3.40 mt. Linderos: del punto 1 al punto 2 al SUR en línea recta de 1.41 mt con muro común que lo separa del local No. 220; del punto 2 al punto 3 al OCCIDENTE, en línea recta de 2.41 mt con muro común al medio que lo separa del local No. 221. Del punto 3 al punto 4 al NORTE en línea recta de 1.41 mt, con



40)

Mapa notarial para uso exclusivo de mapas de territorios públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



puerta de acceso, tipo flexible común al medio, que los separa de la zona peatonal común. Del punto 4 al punto inicial 1 al ORIENTE, en línea recta de 2.41 mt con Puerta de acceso tipo flexible común al medio que lo separa de la zona peatonal común. Tradición: El inmueble fue adquirido por el causante, señor Pablo Renzo Sánchez Rada, por compra al señor JHON JAIRO LEAL AMAYA, cédula No. 16.745.904 de Cali Valle, mediante escritura pública No. 4358 del 27 de septiembre de 2005 de la Notaría Novena de Cali. Matricula Inmobiliaria No 370-684648, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Ficha catastral No. A038900020000 (global) **TRADICIÓN:** Según anotación No. 010 de fecha 14-07-2010 del certificado de tradición # 370-520371, el inmueble fue adquirido por el demandado PABLO RENZO SÁNCHEZ RADA, por adjudicación liquidación de sociedad conyugal 0112, mediante escritura pública # 1282 del 07-05-2008 de la Notaría 8 de Cali. Según anotación No. 010 de fecha 14-07-2010 del certificado de tradición # 370-520372, el inmueble fue adquirido por el demandado PABLO RENZO SÁNCHEZ RADA, por adjudicación liquidación de sociedad conyugal 0112, mediante escritura pública # 1282 del 07-05-2008 de la Notaría 8 de Cali. Según anotación No. 008 de fecha 22-11-2005 del certificado de tradición # 370-684648, el inmueble fue adquirido por el demandado PABLO RENZO SÁNCHEZ RADA, por compraventa realizada a JHON JAIRO LEAL AMAYA, mediante escritura pública # 4538 del 27-09-2005 de la Notaría 9 de Cali. El avalúo de los bienes inmuebles descritos al inicio de la presente audiencia es de: **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$ 133.515.000)**. La audiencia durara abierta por una hora y en ella será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo, esto es, por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 93.460.500)**, según lo establecido en el artículo 488 del C.G.P., y postor hábil quien previamente deposite a órdenes de este Juzgado el **40%** del avalúo de los bienes inmuebles a rematar, esto es, la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$ 53.406.000)**; teniendo el único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, la posibilidad de rematar por cuenta de su crédito el bien (es) materia de la subasta sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por los menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignara la diferencia a órdenes del Juzgado de conocimiento, según lo establecido en los artículos 451 y 453 del C.G.P. Si quien realiza la postura es un acreedor hipotecario, se le advierte lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 468 del C.G.P. Transcurrida una hora legal y siendo las once (11:00 a.m.) de la mañana, el Juez procede abrir los sobres con las ofertas presentadas constatándose que en total se presentó una (01) postura, la que a continuación se relaciona:

#	POSTOR	POSTURA	DEPÓSITO JUDICIAL
1	Juan Carlos Cortes Valencia	\$ 123.150.500	469030002109850
2	Luis Eduardo Gonzales Toro	\$ 562.435.534	Por cuenta del crédito
3	Guillermo Camacho Polania	\$ 54.800.000	469030002109855
4	Yuberl Córdoba Arenas	\$ 40.000.000	469030002109851

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
76-001-31-03-001-2013-00028-00
Ejecutivo Singular
Luis Eduardo Gonzales Toro Vs. Pablo Renzo Sánchez Rada y Herederos Determinados e Indeterminados

5



Por consiguiente el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, ADJUDICA** el bien objeto de la presente diligencia de remate al señor **LUIS EDUARDO GONZALES TORO** identificado con cedula de ciudadanía # 2.558.388, en la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 562.435.534)**, Oferta hecha por cuenta del crédito, por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del presente asunto. Se advierte al rematante que para ser aprobado el presente remate, de conformidad con el artículo 453 del C.G.P. deberá dentro de los cinco (05) días siguientes a esta diligencia: *i)* consignar, el saldo del precio del remate; si es del caso, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **760012031801** del Banco Agrario de Colombia Regional Cali; y *ii)* la siguiente suma de dinero por valor de **VEINTTOCHO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 28.121.776)**, correspondiente al 5% del valor final del remate a favor del Tesoro Nacional, Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta bancaria nacional **CJS-IMPUESTOS DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS CUN-No. 3-0820000635-8 convenio 13477 del Banco Agrario de Colombia S.A.**, conforme lo estipula el artículo 7º de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014. Final tenete por secretaria hágase la devolución # 469030002109850, 469030002109855 y 469030002109851 a los postores que no se beneficiaron con el remate. Es todo, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

El juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Apoderado judicial del adjudicatario

CARLOS ABEL COY PINEDA

Apoderado judicial de la demandada

FERNANDO FERNANDEZ PAYAN

Demandada

NATHALY ROJAS MONTES

Secretaria Ad-hoc

NATALIA ORTIZ GARZÓN

Boletín notarial para uso exclusivo de copias de resoluciones judiciales, certificaciones y documentos del archivo notarial.

República de Colombia



469

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose pendiente resolver solicitud de aprobación del remate del bien inmueble, informando que el adjudicatario presentó el pago del 5% del DTN Impuesto de remate; como quiera que se allegó comunicación de la Fiscalía 3 Seccional de Cali donde comunica que la investigación No. 760016000193201645122 por el delito de fraude procesal se encuentra activa. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSTTARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio #0740

RADICACION: 76-001-31-03-001-2013-00028-00
DEMANDANTE: Luis Eduardo González Toro
DEMANDADO: Herederos determinados e indeterminados Pablo Erazo Sánchez Rada
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Verificado el trámite del proceso se observa que se ofició oportunamente a la Fiscalía 3 Seccional a fin de que informara el trámite de la denuncia del señor Norberto Giraldo Piedrahita en contra de Luis Eduardo González Toro por el delito de Fraude Procesal, como quiera que las huellas estampadas dentro de las letras de cambio aportadas como base la presente ejecución, no pertenecen al señor Pablo Renzo Sánchez Rada, sin embargo, la investigación actualmente se encuentra activa en etapa de indagación; además, no existe ninguna causal de suspensión del proceso pues no se presentaron excepciones de conformidad a lo dispuesto en el Art. 161 del CGP, de igual modo, no fue solicitado la suspensión del proceso o fue declarado la pérdida del poder adquisitivo sobre los bienes inmuebles embargados; es por ello que se continuará con el trámite normal del proceso; así como, reposan los requerimientos del apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible a folio 468 del presente cuaderno, donde reiteran la solicitud de aprobación de la adjudicación de los bienes inmuebles objeto de la demanda al demandante, tal como quedó estipulado en la diligencia, para lo cual, dentro del término aporta copia simple de la consignación del 5%, siendo ratificada al siguiente día hábil con los originales de la misma.



Revisada las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 5 de octubre de 2017 siendo las 10:00 A.M., tuvo lugar en éste Despacho el remate de los siguientes inmuebles: **1.** Local comercial No. L-1109 del primer piso que hace parte del Centro Comercial Fortuna propiedad horizontal, situado en la Carrera 5ª No. 13-68 y Calle 14 No. 5-24, identificado con matrícula Inmobiliaria # 370-520371; **2.** Local comercial No. L-1110 del primer piso que hace parte del Centro Comercial Fortuna propiedad horizontal, situado en la Carrera 5ª No. 13-68 y Calle 14 No. 5-24, identificado con matrícula inmobiliaria # 370-520372; **3.** Local comercial No. L-219P del primer piso que hace parte del Centro Comercial Fortuna propiedad horizontal, situado en la Carrera 5ª No. 13-68 y Calle 14 No. 5-24, identificado con matrícula inmobiliaria # 370-684648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Inmuebles que se encuentran embargados, secuestrados y avaluados; y cuya propiedad radica en cabeza del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado, a través de apoderado judicial, por **LUIS EDUARDO GONZALEZ TORO** en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO RENZO SANCHEZ RADA, habiendo sido adjudicado al señor **LUIS EDUARDO GONZALES TORO** identificada con CC. 2.558.388 en la suma QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$562.435.534,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la ADJUDICACIÓN de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados a favor del señor **LUIS EDUARDO GONZALES TORO** identificada con CC. 2.558.388 en la suma QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$562.435.534,00).

LOS BIENES CONSISTEN EN: **1.** Local comercial No. L-1109 del primer piso que hace parte del Centro Comercial Fortuna propiedad horizontal, situado en la Carrera 5ª No. 13-68 y Calle 14 No. 5-24, identificado con matrícula inmobiliaria # 370-520371; **2.** Local comercial No. L-1110 del primer piso que hace parte del Centro Comercial Fortuna propiedad horizontal, situado en la Carrera 5ª No. 13-68 y Calle 14 No. 5-24, identificado con matrícula inmobiliaria # 370-520372; **3.** Local comercial No. L-219P del primer piso que hace parte del Centro Comercial Fortuna propiedad horizontal, situado en la Carrera 5ª No. 13-68 y Calle 14 No. 5-24,

República de Colombia



568

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
76-001-31-03-001-2013-00028-00
Ejecutivo Singular
Luis Eduardo González Toro VS Herederos Determinados e Indeterminados
Pablo Renzo Sánchez Rada

3 470
66

Identificado con matrícula inmobiliaria # 370-684648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los aludidos bienes. Por la secretaría, se remitirá un oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali para que cancele la inscripción, y al secuestre designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, **ALLÉGUESE** copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

CUARTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$28.121.776,00 (Ley 11/1987).

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue liquidación del crédito actualizada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP, teniendo en cuenta como abono la adjudicación del bien inmueble a su cargo.

SEXTO: ORDENAR al ejecutante **LUIS EDUARDO GONZALES TORO** identificada con CC. 2.558.388, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$11.248.710,00).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 162 de hoy

20 SEP 2019

siendo las 3:00 P.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PR. Cecilia Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Valle.
Dómine de (INCO CS)

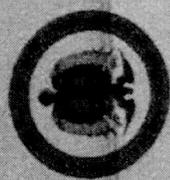
Fecha 17 9 SEP 2019



República de Colombia	notaría 5 de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO	
ES FIEL	Primera
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO	1159
DE FECHA	23 DE JUNIO DE 2020
EXPEDIDA EN	7
A. Wis Eduardo Gonzalez Toro	
CALI.	17 JUL 2020

Gloria Marina Restrepo
 NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE CALI

República de Colombia



698

JUZGADO 6º PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO"
CARRERA 10 CALLE 13 PISO 13. TEL.8986868 EXT. 6562
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

Código único de investigación: 76 001 60 00193 2016 45122

22 DE OCTUBRE DE 2019

HORA INICIO: 01:49 PM	HORA FINAL: 03:17 PM	DURACIÓN: 01 H Y 13 MIN
Sala No. 92 PISO 5		

JUEZ SANDRA LILIANA PORTILLA LÓPEZ

FISCAL 03 -SECC.CALI
Correo electrónico HEBERT QUINTERO ACEVEDO (ASISTIO)
heber.quintero@fiscalia.gov.co

PROCURADOR HENRY ALBERTO DIAZ NAVAS (ASISTIO)

INDICIADO 1
Identificación EDGAR HUMBERTO OJEDA CLEVES (FALLECIDO)
Dirección C.C. 16.584.174 DE CALI VALLE
FALLECIDO

DEFENSOR PÚB.
Identificación HIULDER HUMBERTO REYES LOZANO (ASISTIO)
Dirección y teléfono C.C. No. 16.273.531 T.P.77.448 C.S.J.
Correo electrónico CALLE 28 N°30-50 TEL.2878628-3176683698
hiulder2012@hotmail.com

INDICIADO 2
Identificación LUIS EDUARDO GONZALEZ TORO (ASISTIO)
Dirección C.C. 2.558.388 DE CAIRO
CRA 11 D N° 54-59 BARRIO LA BASE DE CALI

DEFENSOR
Identificación CARLOS ALBEL COY PINEDA (ASISTIO)
Dirección y teléfono C.C 16.614.998 T.P 63.852 DEL C.S.J.
Tel CALLE 47 N° 3 B 15 BARRIO VIPASA DE CALI
314 871 7370

Víctima-1
Identificación NATALY ROJAS MONTES (ASISTIÓ)
Dirección C.C 1.113.465.557 DE JAMUNDI
CRA 18 OESTE N° 8-131 CEL: 301-2874194

Víctima-2
Identificación NORBERTO GIRALDO PIEDRAHITA (ASISTIÓ)
Dirección C.C 16.640.887 DE CALI
CRA 5 N°13-46 OF 905 B/CENTRO CEL: 315-472-0808

R DE VICTIMAS.
Identificación FERNANDO FERNANDEZ PAYÁN (ASISTIO)
Dirección y teléfono C.C. No. 10.528.329 - T.P. 62.833 del C.S.J.
CRA 4 N° 11-45 OFI 806 EDIF BANCO DE BOGOTA
ffpayanabogado@hotmail.com

DELITO: FRAUDE PROCESAL

AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN

OBSERVACIONES: Verificada la presencia de las partes se da inicio a la diligencia.

La fiscalía sustenta su petición de preclusión de la investigación por muerte del imputado **EDGAR HUMBERTO OJEDA CLEVE** identificado con cedula de ciudadanía 16.584.174, convocando el numeral 1 del art 332 del C.P, aportando los elementos materiales probatorios con los cuales demuestra que el deceso ocurrió el día 28 DE JULIO DE 2015, certificado que reposa en la notaría 11 de esta ciudad.

De igual manera solicita la cancelación de títulos valores, que obran en proceso que se adelanta en el Juzgado 1 de Ejecuciones Civiles de Cali.

Se escucha la intervención del Ministerio Público quien avala la solicitud de preclusión y se opone a la petición de la cancelación de los títulos valores.

Los Defensores **HILDER HUMBERTO REYES LOZANO**, **CARLOS ALBEL COY PINEDA** y el Representante de víctimas **FERNANDO FERNANDEZ PAYÁN**, avalan la solicitud del ente acusador.

El despacho profiere auto interlocutorio de primera instancia número **148**, de la fecha cuya parte resolutive es así:

PRIMERO: Decretar la extinción de la acción penal por muerte del imputado **EDGAR HUMBERTO OJEDA CLEVES** con CC N° 16.584.174 de Cali V, investigado por el delito de **FRAUDE PROCESAL**, (se solicita a la Fiscalía genere el número de ruptura de la unidad procesal que deberá informar al Centro de Servicio Judiciales de los Juzgados Penales)

SEGUNDO: DECLARAR la preclusión de la investigación por imposibilidad de continuar el ejercicio de la acción penal en contra de **EDGAR HUMBERTO OJEDA CLEVES**.

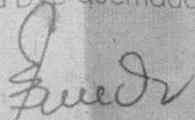
TERCERO: Negar la cancelación de títulos solicitada por la Fiscalía General de la Nación.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

QUINTO: En firme la decisión SE ORDENA al archivo de las diligencias y el levantamiento de cualquier medida impuesta en contra de **EDGAR HUMBERTO OJEDA CLEVES**, por cuenta de este proceso a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.

Notificada en estrados a las partes la anterior decisión, La Fiscalía y el Representante de Víctimas interponen recurso de reposición y en subsidio apelación, mismo del cual DESISTEN cuando se les da el uso de la palabra para su sustentación, por lo que se declara debidamente ejecutoriada.

Hasta aquí el acta a la cual se anexa DVD quemado contentivo de la audiencia.



SANDRA MILIANA PORTILLA LÓPEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1433

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2016-00266-00
DEMANDANTE: Banco Colpatría S.A.
DEMANDADO: Pablo Francisco López Insuasty
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

De conformidad al informe secretarial visible a folio 286, que da cuenta de la devolución del despacho comisorio No. 001 de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Jamundí, Valle, sin tramitar por cuanto la diligencia fue suspendida y no se programó nueva fecha. Lo anterior será agregado al expediente y puesto en conocimiento de las partes.

En consecuencia, el despacho

DISPONE:

ÚNICO: AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio No. 001 de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Jamundí, Valle, sin tramitar, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 119 de hoy
2 OCT 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Despacho Comisorio No. 001

Comisiones Civiles <comisionesciviles@jamundi.gov.co>

Mar 08/09/2020 15:09

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (2 MB)

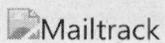
Remite DC No. 001.pdf;

Cordial saludo,

Me permito hacer devolución del Despacho Comisorio en referencia con sus anexos.

--

Atentamente,

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Secretaría de Jurídica
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

277

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
COMISIONES CIVILES

Jamundí, Valle del Cauca
Septiembre 08 del 2020
33.34.103

Señora
EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario
Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles
Del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali-Valle

Ref: Remisión de Despacho Comisorio

Cordial saludo,

Me permito remitir el despacho comisorio que a continuación se identifica, con la claridad de que la diligencia de secuestro que se llevó a cabo del 07 de febrero del presente año, fue suspendida a petición del apoderado demandante y posterior a ello no se acercó para programar nueva fecha.

- No. 001 – Proceso Ejecutivo Hipotecario – Demandante: Banco COLPATRIA S.A. – Demandado: PABLO FRANCISCO LÓPEZ INSUASTY.

Se anexa lo anterior en: Dieciocho (18) folios incluido el presente.

Atentamente,

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Profesional Universitario
Subcomisionada Alcaldía



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

No contestan el

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

DESPACHO COMISORIO No. 001.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: PABLO FRANCISCO LÓPEZ INSUASTY C.C. 12.985.422
RADICACIÓN: 76001-3103-001-2016-00266-00

*Oficina de Comisiones Civiles
Alcalde de Jamundí Valle del Cauca
Secretaria General
En. 23/2019*

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE SECRETARIALES DE LA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI (V)

HACE SABER:

A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE JAMUNDÍ VALLE (REPARTO).

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que dentro del asunto de la referencia el Juzgado Primero (1º) Civil Circuito de Cali, profirió auto de diciembre 15 de 2016, mediante el cual dispuso: "... 1. *Comisionar a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE JAMUNDÍ VALLE – REPARTO, con facultad para subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble, ubicado en la Parcela No. 3 Condominio Campestre Privilegio, identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-350973 de Cali, el cual se encuentra embargado, para lo cual se le enviara el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolo para que designe secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, que se lleve en este distrito judicial y le fije honorarios... CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, ANDRÉS JOSÉ OSSA RESTREPO.*"

Posteriormente, el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No. 3180 de diciembre 9 2019, mediante el cual dispuso: "... PRIMERO.- *ORDENESE a la secuestre de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la actualización del despacho comisorio No. 42 por el cual se comisionó el secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria #370-350973... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, Juez.*"

DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE SECUESTRO.

Se trata del secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-350973, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado de la referencia, ubicado en la Parcela #3 Condominio Campestre Privilegio, del Municipio de Jamundí y Departamento del Valle. Para que proceda de conformidad.

El apoderado de la parte Demandante es el Doctor VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, tarjeta profesional No. 79.821 del C.S.J. y C.C. No. 94.310.428. Teléfono 883 57 51 – 373 21 65.

INSERTO:

Calle 8 No 1-16 Oficina 404 Edificio Entreceibas. Teléfono: 8891593
Email: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

XER

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copias del auto que ordena la comisión.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los días dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

Al contestar cite número 2020-E-0872
ALCALDIA MUNICIPAL DE JAMUNDI
2020/01/21 02:04 pm
De: Emilia Rivera Garcia
Para: Oficina de Comisiones Civiles



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

Oficio No. 36

Señor (a) (es):
SECRETARIA DE GOBIERNO DE JAMUNDÍ VALLE (REPARTO).
Jamundí Valle.

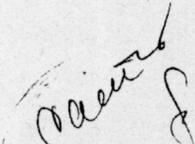
REFERENCIA: GRUPO 11 – DESPACHO COMISORIO.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: PABLO FRANCISCO LÓPEZ INSUASTY C.C. 12.985.422
RADICACIÓN: 76001-3103-001-2016-00266-00

Me permito remitir el Despacho Comisorio No. 001 de 16 de enero de 2020, en atención a lo dispuesto por el Juzgado Primero (1) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en auto No. 3180 de diciembre 9 de 2019, por medio del cual se ordenó librar despacho comisorio con destino a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE JAMUNDÍ VALLE (REPARTO), para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-350973, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado de la referencia, ubicado en la Parcela #3 Condominio Campestre Privilegio. del Municipio de Jamundí y Departamento del Valle. Para que proceda de conformidad.

Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido.

Cordialmente,


EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-350973

Pagina 1

Impreso el 12 de Diciembre de 2016 a las 08:07:41 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: JAMUNDI VEREDA: JAMUNDI
FECHA APERTURA: 10-01-1991 RADICACION: 68727 CON: ESCRITURA DE: 03-12-1990
CODIGO CATASTRAL: 76364010000004890801800000004 COD. CATASTRAL ANT.: 76364010004890004801
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 4076 DEL 27-11-90 NOTARIA 1 DE CALI. (DECRETO 1711/84). AREA: 4.212 M2.
COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA ARCO LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A INES GUZMAN MUÑOZ, SEGUN ESCRITURA # 3741 DE 01-11-90 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 14-11-90. INES GUZMAN MUÑOZ, ADQUIRIO POR COMPRA A ROBERTO PATIÑO & CIA S.C.S. SEGUN ESCRITURA # 9184 DEL 30-09-88 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 29-11-88. ALBERTO PATIÑO & CIA S.C.S. ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD PATIÑO HERMANOS & CIA LTDA., SEGUN ESCRITURA # 8540 DEL 29-10-86 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 18-12-86. PATIÑO HERMANOS Y CIA. LIMITADA., ADQUIRIO POR COMPRA A ALBERTO PATIÑO HURTADO, GUILLERMO PATIÑO, HURTADO, SEGUN ESCRITURA # 5849 DEL 23-10-78 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 29-11-78. ALBERTO PATIÑO H. GUILLERMO PATIÑO H., ADQUIRIERON POR COMPRA A ALBERTO VEGA ANDRADE, SEGUN ESCRITURA # 3173 DEL 05-06-73 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 18-07-73. ALBERTO VEGA, ADQUIRIO DERCOS DEL 50% POR COMPRA A JUAN N. TENORIO, SEGUN ESCRITURA # 664 DEL 25-02-52, NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 18-07-73. JUAN N. TENORIO Y ALBERTO VEGA, ADQUIRIERON POR COMPRA A RAFAELA VELASCO DE GONZALEZ Y GUILLERMO GONZALEZ PIEDRAHITA, SEGUN ESCRITURA # 3844 DEL 18-11-50 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 28-11-50.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) PARCELA #3 CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
7377

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-12-1990 Radicacion: VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 4076 del 27-11-1990 NOTARIA 11 de CALI

ESPECIFICACION: 999 RELOTEO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA ARCO LIMITADA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-08-1991 Radicacion: 50580 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2683 del 18-07-1991 NOTARIA 11 de CALI

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD CONDOMINIO CAMPESTRE "PRIVILEGIO" LEY 16 DE 1985.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA ARCO LIMITADA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-04-1992 Radicacion: 25498 VALOR ACTO: \$ 100,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1376 del 08-04-1992 NOTARIA 11. de CALI
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE OTROS.-



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-350973

Pagina 2

Impreso el 12 de Diciembre de 2016 a las 08:07:41 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA ARCO LIMITADA
A: RODRIGUEZ VALENCIA CLAUDIA X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-10-1993 Radicacion: 79456 VALOR ACTO: \$ 60,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2.892 del: 23-07-1993 NOTARIA 11. de CALI
ESPECIFICACION: 101 VENTA, ESTE Y OTROS.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA ARCO LIMITADA
A: GARCIA VALENCIA ESTHER LUCIA X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-12-1993 Radicacion: 94901 VALOR ACTO: \$ 100,000,000.00
Documento: ESCRITURA 4851 del: 29-11-1993 NOTARIA 11. de CALI

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA # 1376 ESTE Y OTRO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ VALENCIA CLAUDIA INES
A: CONSTRUCTORA ARCO LIMITADA X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-09-1994 Radicacion: 70921 VALOR ACTO: \$ 41,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1415 del: 19-04-1994 NOTARIA-11. de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE Y OTRO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA VALENCIA ESTHER LUCIA
A: SOCIEDAD ASESORIAS IMPACTO LTDA. X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-11-1995 Radicacion: 93551 VALOR ACTO: \$ 6,000,000.00
Documento: ESCRITURA 428 del: 02-02-1995 NOTARIA 11. de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD ASESORIAS IMPACTO LTDA.
A: ESPUMAS DEL VALLE LIMITADA X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-05-1998 Radicacion: 1998-38186 VALOR ACTO: \$ 98,500,000.00
Documento: ESCRITURA 1863 del: 06-05-1998 NOT. 11 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

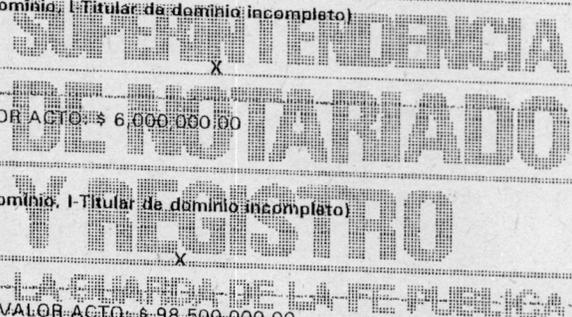
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPUMAS DEL VALLE LIMITADA
A: LOPEZ RICARDO ANGELA X

51796691 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 06-11-2003 Radicacion: 2003-86838 VALOR ACTO: \$ 36,935,000.00
Documento: ESCRITURA 3028 del: 30-10-2003 NOTARIA 14 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA PRIMERA COLUMNA - B.F.#10167460/2003 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-350973

Pagina 3

Impreso el 12 de Diciembre de 2016 a las 08:07:41 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: LOPEZ RICARDO ANGELA

51796691

A: DE LIMA BOHMER JOSE FELIPE

16706677 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 31-10-2005 Radicacion: 2005-87726 VALOR ACTO: \$ 72,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4189 del: 14-10-2005 NOTARIA 13 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA --PRIMERA COLUMNA --B.F.10298725 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LIMA BOHMER JOSE FELIPE

16706677

A: ROJAS LOZANO Y CIA. S. EN C.S. NIT.900047474-5

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 05-01-2007 Radicacion: 2007-1054 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4714 del: 18-12-2006 NOTARIA 6 de CALI

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (B.F.#10383141/04-01-2007) (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS LOZANO Y CIA. S. EN C. S.

9000474745 X

MURILLO MURILLO MARCO TUBIO

2649983

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 07-02-2007 Radicacion: 2007-10231 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 204 del: 24-01-2007 NOTARIA 6 de CALI

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (B.F.10391047 DEL 06-02-2007). (2A.COLUMNA). (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS LOZANO Y CIA. S. EN C. S.

9000474745 X

A: QUIROGA OTALORA ANA FRANCISCA

24269081

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 19-11-2007 Radicacion: 2007-97951 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 15 del: 09-01-2007 NOTARIA UNICA de JAMUNDI

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO CAMPESTRE "PRIVILEGIO" ADAPTANDO SUS ESTATUTOS A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001. BOLETA FISCAL 10389774 2007. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE "PRIVILEGIO"

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 19-11-2007 Radicacion: 2007-97954 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1480 del: 26-10-2007 NOTARIA UNICA de JAMUNDI

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 15 DEL 9 DE ENERO DE 2007 NOTARIA JAMUNDI, PARA INDICAR CORRECTAMENTE EL AREA Y COEFICIENTE DE LA PARCELA 28 Y CITAR CORRECTAMENTE LA MATRICULA Y COEFICIENTE DE LA PARCELA 56. BOLETA F. 075548-2007. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

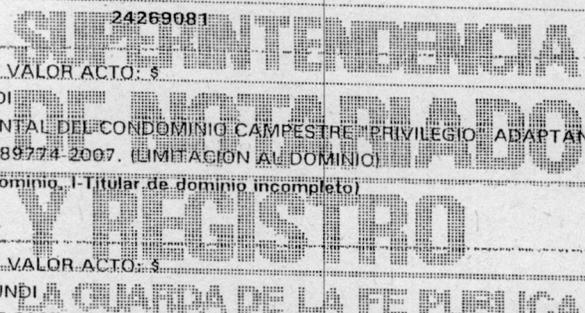
A: CONDOMINIO CAMPESTRE "PRIVILEGIO" ACTUALIZADO SEGUN LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001.

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 26-02-2010 Radicacion: 2010-13973 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 419 del: 22-02-2010 NOTARIA 4 de CALI

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA ESCRITURA 4714 DEL 18-12-2006.



4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-350973

Pagina 4

Impreso el 12 de Diciembre de 2016 a las 08:07:41 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO MURILLO MARCO TULLIO

2649983

A: ROJAS LOZANO Y CIA. S. EN C. S.

9000474745 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 26-02-2010 Radicacion: 2010-13973

VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 419 del: 22-02-2010 NOTARIA 4 de CALI

Se cancela la anotacion No, 12,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA ESCRITURA 204 DEL 24-01-2007.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA OTALORA ANA FRANCISCA

24269081

A: ROJAS LOZANO Y CIA. S. EN C. S.

9000474745 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 26-02-2010 Radicacion: 2010-13973

VALOR ACTO: \$ 380,000,000.00

Documento: ESCRITURA 419 del: 22-02-2010 NOTARIA 4 de CALI

ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO CASA DE HABITACION SEGUN LICENCIA DE CONSTRUCCION 323-05 DEL 12-12-2007. EXPEDIDA POR PLANEACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS LOZANO Y CIA. S. EN C. S.

9000474745 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 26-02-2010 Radicacion: 2010-13973

VALOR ACTO: \$ 575,000,000.00

Documento: ESCRITURA 419 del: 22-02-2010 NOTARIA 4 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (1A COLUMNA). (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS LOZANO Y CIA. S. EN C. S.

9000474745

A: LOPEZ INSUASTY PABLO FRANCISCO

12985422 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 26-02-2010 Radicacion: 2010-13973

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 419 del: 22-02-2010 NOTARIA 4 de CALI

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (2A COLUMNA). (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ INSUASTY PABLO FRANCISCO

12985422

A: BBVA COLOMBIA S.A.

X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 03-06-2015 Radicacion: 2015-57542

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 00395-00 del: 27-05-2015 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE S de SINCELEJO

ESPECIFICACION: 0475 EMBARGO PROCESO ABREVIADO ESPECIAL DE LANZAMIENTO. RADICACION: 2015-0039500. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD INMOBILIARIA SERVINMUEBLES LTDA. NIT. 9000726011

12985422

A: LOPEZ INSUASTY PABLO FRANCISCO

X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 29-11-2016 Radicacion: 2016-125372

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3170 del: 17-11-2016 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-350973

Pagina 5

Impreso el 12 de Diciembre de 2016 a las 08:07:41 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No. 20,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 395 DEL 27-5-2015. JUZGADO 5 C.MUPAL SE
SINCELEJO SE CANCELA DE ACUERDO AL 558 DEL C.P.C

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD INMOBILIARIA SERVIMUEBLES LTDA

A: LOPEZ INSUASTY PABLO FRANCISCO

12985422 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 29-11-2016 Radicacion: 2016-125372 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3170 del: 17-11-2016 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

A: LOPEZ INSUASTY PABLO FRANCISCO

12985422 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6026 fecha 23-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN

RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-1620 fecha 24-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.

(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO

IGAC-SNR DE 23-09-2008)



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-350973

Pagina 6

Impreso el 12 de Diciembre de 2016 a las 08:07:41 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ÉSTE DOCUMENTO

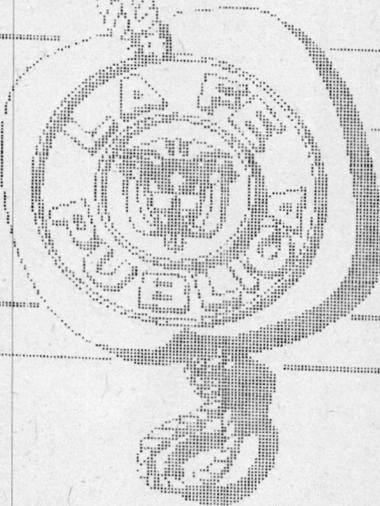
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID50 Impreso por: CONTRO25

TURNO: 2016-544024

FECHA: 29-11-2016

El Registrador Principal FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

AB-31551364

2892
23



ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA
 VENDEDOR: CONSTRUCTORA ARCO LTDA.
 COMPRADORA: ESTHER LUCIA GARCIA
 VALENCIA. ✓
 VALOR VENTA: \$60.000.000.00 ✓
 MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS: 370-

0350972, 370-0350973 y 370-0350977

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA
-----Y DOS (2.892)-----

En la ciudad de Santiago de Cali, (Departamento del Valle,
República de Colombia) a los VEINTITRES (23) días del mes
de JULIO , de Mil Novecientos Noventa y Tres (1.993), al

Despacho de la Doctora, LUZ STELLA MONTOYA TORO, Notaria Once
(11) Encargada del Circulo de Cali, Compareció EDUARDO MENDOZA

PARRA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la
cédula de ciudadanía número 13.844.010 expedida en la ciudad

de Bucaramanga, en su condición de Gerente y como tal
Representante Legal de la Sociedad "CONSTRUCTORA ARCO LTDA",

sociedad domiciliada en Cali, constituida mediante escritura
pública número 3535 del 17 de Octubre de 1.990 otorgada en la

Notaria Once (11) del Circulo de Cali, inscrita en el registro
mercantil de la misma ciudad, el 19 de Octubre de 1.990, bajo

el número 33753 del libro IX, todo lo cual acredita con el
Certificado de la Cámara de Comercio de Cali que se agrega al

presente instrumento para su protocolización y manifestó:
PRIMERO: Que en la calidad indicada y por éste público

instrumento transfiere a título de COMPRAVENTA en favor de
ESTHER LUCIA GARCIA VALENCIA, Mayor de edad, vecina de Cali,

identificada con la cédula de ciudadanía número 38.943.743 de
Cali, el derecho de dominio y posesión real y material que la

sociedad que representa tiene y ejerce sobre los siguientes
inmuebles: 1) PARCELA NUMERO 2, ubicada en EL CONDOMINIO

CAMPESTRE PRIVILEGIO en el municipio de Jamundí, con un área
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

10 JUL 1993
COPIA

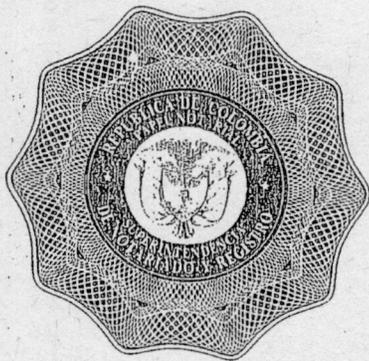
20 JUL 1993
Notaria

III-23.01.02

JUL 1993

de 4.000 METROS CUADRADOS y se encuentra comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: NORTE: Partiendo de un punto que es esquina y lindero común con la vía circunvalar, y vía peatonal con azimut 81 grados 04' y distancia de 81.41 metros lineales con vía peatonal que es acceso a la parcela número 1, luego forma lindero ORIENTAL en azimut de 171 grados 59' distancia de 42.22 metros lineales con la parcela número 1; luego forma lindero SUR Con azimut 248 grados 25' y distancia de 76.22 metros lineales con la vía que conduce a Bocas del Palo, y luego forma lindero OCCIDENTAL Con azimut 344 grados 59' y distancia de 59.40 metros lineales con la vía circunvalar hasta llegar al punto inicial (Según plano lote número 2). Este inmueble se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria Número 370-0350972. 2) PARCELA NUMERO 3, ubicada en EL CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO en el municipio de Jamundí, con un área de 4.212 METROS CUADRADOS y se encuentra comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: NORTE: Partiendo de un punto que forma esquina y es lindero común con las parcelas números 5 y 56 con azimut 76 grados 28' y distancia 74.11 metros lineales con la parcela número 5, luego forma el lindero ORIENTAL con azimut 164 grados 58' y distancia 53.46 metros lineales con la vía circunvalar, luego forma el lindero SUR con azimut 248 grados 03' y distancia 68.02 metros lineales con la carretera que conduce a Bocas del Palo, luego forma lindero OCCIDENTAL con azimut 337 grados 33' y distancia 55.22 metros lineales y luego con azimut 353 grados 50' y distancia 8.74 metros lineales con la parcela número 56 hasta encontrar el punto de partida, (según Plano parcela número 3). A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número 370-0350973. 3) PARCELA NUMERO 7, ubicada en el CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO, en el Municipio de Jamundí, con un área de 4.000 metros cuadrados y se encuentra comprendido dentro de los

AB-31551366



siguientes linderos: Se parte de un punto que forma esquina y es lindero común con las parcelas números 56 y número 9, colinda por el NORTE con azimut 73 grados 37' y distancia 67.16 metros lineales con la parcela número 9, luego forma lindero ORIENTAL con azimut 355 grados 27' y distancia 60.67 metros lineales con la vía circunvalar, luego forma lindero SUR con azimut 264 grados 14' y distancia 66.29 metros lineales con la parcela número 5, luego por el OCCIDENTE colinda con azimut 353 grados 50' distancia 60.00 metros lineales con la parcela número 56 hasta encontrar el punto de partida (según plano parcela No. 7). A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 370- 0350977.

--- PARAGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO. No obstante la mención de la cabida y los linderos que se hacen de todos los inmuebles determinados en la cláusula anterior, la venta se realiza como CUERPO CIERTO. PARAGRAFO SEGUNDO Los inmuebles objeto de la presente compraventa forman parte del globo general denominado CONDOMINIO CAMPESTRE "PRIVILEGIO", ubicado en el sitio de San-Isidro-El Guabal comprensión municipal de Jamundí - Valle del Cauca, determinado por los siguientes linderos: NORTE: En 508.95 metros con propiedad que es o fue de Ana María Aragón de Micolta en parte y otra parte con predio que es o fue de Luis Madriñan. SUR: En 1.000 metros con la carretera que desde la carretera Panamericana conduce a Bocas del Palo, al medio con propiedad que es o fue de Sixto Mafla. OCCIDENTE: En 727.00 metros con predio que es o fue de la Sociedad "ALBERTO PATIÑO & CIA. S.C.S." en parte y en parte con predio que es o fue de Luis Madriñan. ORIENTE: En 463.12 metros con propiedad que es o fue de Ana María Aragón de Micolta este globo general se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con la matrícula

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Handwritten signature and stamp

inmobiliaria número 370-0007377 y con la Cédula catastral número 00.01.0001.0062. SEGUNDO: TRADICION: Que Los lotes de terreno descritos en la cláusula anterior y que por este contrato se venden, fueron adquiridos por la sociedad vendedora así: El globo de terreno de mayor extensión denominado CONDOMINIO CAMPESTRE "PRIVILEGIO", Por compra hecha a la señora INES GUZMAN MUÑOZ, según escritura pública número 3.741 del 1 de Noviembre de 1.990, corrida en esta Notaría y debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 370-0007377, el día 14 de Noviembre del mismo año, Posteriormente este globo de mayor extensión fue objeto de una división material o reloteo, acto cumplido por escritura pública número 4.076 del 27 de Noviembre de 1.990, otorgada igualmente en esta Notaría y en la cual quedaron debidamente determinados e identificados los lotes objeto de este contrato, a los cuales la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, les asigno los folios de matrículas inmobiliarias números 370-0350972, 370-0350973 y 370-0350977.-----

-----TERCERO: La sociedad vendedora declara que EL CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO se encuentra sometido al régimen legal de copropiedad, cuyo reglamento fue elevado a escritura pública número 2683 de Julio 18 de 1.991, otorgada en la Notaría Once del Circulo de Cali protocolizando con ella los documentos y planos constitutivos de la copropiedad, reglamento este que la compradora declara conocer y aceptar y se compromete a cumplirlo en todas y cada una de sus partes. CUARTO: PRECIO. Que el precio total de la venta de los inmuebles objeto de este contrato es la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS ----- (\$60'000.000.00), -----

MONEDA LEGAL COLOMBIANA. Que declara la sociedad vendedora haber recibido de manos de la Compradora a satisfacción y de contado. QUINTO: Que los lotes de terreno objeto del presente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

al

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 3180

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2016-00266-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Pablo Francisco López Insuasty
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente, se encuentra memorial presentado por el apoderado de la entidad demandante, quien solicitó la actualización del despacho comisorio No. 42 por el cual se comisionó el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 370-350973, siendo lo anterior precedente, se obrará de conformidad.

Continuando con la secuencia procesal, obrante a folios 242 a 265 se allega la devolución del despacho comisorio No. 13, el cual se encuentra sin diligenciar, por cuanto la parte actora no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el juzgado encargado. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ORDÉNESE a la secretaria de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la actualización del despacho comisorio No. 42 por el cual se comisionó el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 370-350973.

SEGUNDO.- AGREGAR para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 13, el cual se encuentra sin diligenciar, conforme a lo narrado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 202 de hoy
17/ENE/2020
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

SEÑORES
COMISIONES CIVILES JAMUNDI
E. S. D.

REFERENCIA : SUSTITUCION DE PODER
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTI
RADICACION : 01-2016-266
JUZGADO : 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

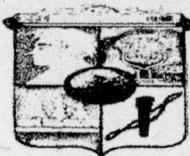
VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la C.C. No. 94.310.428 de Palmira, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 79.821 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, manifiesto por medio del presente escrito que **SUSTITUYO** el poder conferido en las mismas condiciones al Doctor **OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.700.748 de Cali, con la T.P No. 54.601 del C.S.J, para que asista a la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-350973 programada para el día ____ de _____ de _____.

Atentamente,

ACEPTO,

VLADIMIR JIMENEZ PUERTA
C.C. No. 94.310.428 de Palmira
T.P. No. 79821 del C.S. de la J.

OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO
C.C No 16.700.748 DE CALI
T.P No. 54.601 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
ALCALDIA MUNICIPAL DE JAMUNDI
COMISIONES CIVILES

DILIGENCIA SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE

Despacho Comisorio No.001

Radicación No. 2016-00266-00

Febrero 07 /2020

En Jamundí (V) a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), siendo las once (11:00) de la mañana, fecha y hora, señalada. Que siendo subcomisionado(as), por el despacho de la Alcaldía del Municipio de Jamundí-Valle, mediante Resolución No 0398 del quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017), para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de Bien Inmueble, a que contrae el Despacho Comisorio No. 001 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle, dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial Dr. OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 16.700.748 expedida en Cali -Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 54.601 del Consejo Superior de la Judicatura. En contra del señor PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY. Los suscritos Funcionarios Subcomisionados de la Alcaldía Municipal de Jamundí Valle, constituyeron el despacho en Audiencia Pública, el despacho procede a posesionar al señor secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.041.380 expedida en Puerto tejada @, ubicada en la Carrera 39 No. 12-40, Teléfono: 3162962590 con Póliza No. 42047994000030775, expedida por la Aseguradora Solidaria, persona que se encuentra debidamente inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia, quien manifiesta que acepta y cumplirá bien y fielmente con las funciones asignadas, y al momento de la diligencia presento documentación. Acto seguido los funcionarios subcomisionados dispusieron el traslado de las personas antes mencionadas al bien inmueble ubicado en la Parcela No. 3 Condominio Campestre Privilegio, con matricula inmobiliaria No. 370-350973, en la jurisdicción del Municipio de Jamundí (V), Una vez en dicho lugar fuimos atendidos por el señor(a) Guarda Garcia identificado con la cedula de ciudadanía No. Placa 3537 Expedida en X.X.X.X.X y quien se encuentra en calidad de Seguridad Atlas quien permitió el ingreso de los Funcionarios al Bien Inmueble voluntariamente. El despacho se abstiene de transcribir los linderos toda vez que los mismos se encuentra en la copia de la escritura pública No. 2892 del 23-07-1993 de la Notaria 11 del Circulo de Cali (V).

Encontrandonos en dicho lugar en la porteria Condominio Campestre Privilegio por informacion suministrada por el guarda de seguridad de apellido Garcia, manifiesta que en el inmueble, no se encuentra persona alguna, por lo que el apoderado pregunta al guarda de seguridad que si sabe a que horas llegan las personas del inmueble, y el manifesto que esa informacion la desconoce, por lo que el apoderado solicita a la oficina de comisiones se suspenda la diligencia y se fije nueva fecha. Es todo. Se fijan como gastos asistencia al señor secuestre por valor de cien mil pesos (\$100.000.00), los cuales fueron cancelados en el acto por el apoderado de la parte demandante, por concepto de notificacion el valor veinte mil pesos (\$20.000.00), los cuales fueron cancelados al despacho por el apoderado de la parte demandante, es todo, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron. X.X.X.X.X.

X.X.X.X.X.X.X.

Oficina de Comisiones Civiles
Alcaldia de Jamundi Valle del Cauca

Secretaria General

SANDRA M. ORREGO JIMENEZ
COMISIONES CIVILES

OSCAR AUGUSTO AGUIRRE M.
APODERADO

JHON JERSON JORDAN VIVEROS
Secuestre

Guarda Garcia
Seguridad Atlas
Quien se nego a firmar



185

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1429

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2019- 00089- 00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Maqservices S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Verificado el expediente, se observa a folios 152 a 181, escrito y anexos comunicando a este despacho el inicio de Proceso de Reorganización de Persona Natural de LUIS EVELIO ÁLVAREZ ORTIZ, demandado en este asunto, por lo que se le dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la suspensión del proceso en lo que respecta al demandado LUIS EVELIO ÁLVAREZ ORTÍZ, en virtud del inicio del Proceso de Reorganización ante la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: COLOCAR a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-REGIONAL CALI, la medidas cautelares decretadas en este asunto sobre el patrimonio de LUIS EVELIO ÁLVAREZ ORTÍZ. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

TERCERO: CONTINUAR el proceso únicamente contra la demandada ELSA VICTORIA OCHO MARÍN.

CUARTO: ORDENAR expedir copia digital de todo el expediente, a costa de la parte actora, para su envío a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - REGIONAL CALI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 119 de hoy
2 OCT 2020
siendo las 9:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Profesional Universitario





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación N° 1820

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2007-00262-00
DEMANDANTE: SERGIO DANIEL CASTILLO (CESIONARIO)
DEMANDADO: DORA ALICIA RIOS RODRIGUEZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: 003 Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

El apoderado judicial RAFAEL ANGEL RIOS BETANCOURT manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por DORA ALICIA RIOS RODRIGUEZ, para lo cual adjunta comunicación dirigida a su poderdante, pretendiendo dar cumplimiento a lo ordena el artículo 76 del CGP, pero no se allega constancia de envío al correo electrónico de la demandada, por lo cual se requerirá al abogado solicitante para que allegue la constancia de envío. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NIÉGUESE la renuncia al poder que elevó el abogado RAFAEL ANGEL RIOS BETANCOURT, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al el abogado RAFAEL ANGEL RIOS BETANCOURT, para que allegue la constancia de envío de su renuncia al correo electrónico de la demandada, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 119 de hoy
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior - **2 OCT 2020**
Cali,
Secretaría P. Arias Gomez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1845

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2018-00138-00
DEMANDANTE: Global Garlic S.A.
DEMANDADOS: Víctor Felipe Duque Villamizar y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Ocho Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por la parte demandada, por medio el cual designó apoderada judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada DIANA CECILIA BAHAMON CORTES, identificada con C.C. # 65.748.732 y T.P. # 226.544 del C.S. del. J., como apoderada judicial de los demandados VÍCTOR FELIPE DUQUE VILLAMIZAR, RUTH MARIELA VILLAMIZAR DÍAZ quien actúa a nombre propio y en representación del menor de edad DAVID GERARDO DUQUE VILLAMIZAR, conforme a poder suscrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 119 de hoy
2 OCT 2020
siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior.

Diana Bahamon
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN : 7600131030009-2019-00094-00
DEMANDANTE : BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO : C.I. Rodolfo Quintero Tejada S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante presenta liquidación del crédito visible a folio 102 del presente cuaderno, en la cual se observa se liquida solo un capital de los estipulados en el auto de mandamiento de pago (fl.28). Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte interesada para que aclare la liquidación presentada en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 119 de hoy
- 2 OCT 2020
- siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-2015 -000307-00
DEMANDANTE: Giancalos Loaiza Hernández
DEMANDADOS: Doneis Alberto Donneys Álzate
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2.020)

El abogado Víctor Oswaldo Pérez Álvarez presenta escrito en el que informa que conforme con lo dispuesto en el auto No. 1365 del 29 de julio de 2020, acepta el nombramiento de curador ad – litem de los emplazados Erika Donneys Valencia, Jennifer Doneys Valencia, Claudia Lorena Valencia Restrepo y Miguel Ángel Donneys Motathey.

La anterior aceptación se procederá a tener en cuenta para todos los efectos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO.- Tener en cuenta para todos los efectos legales la aceptación del cargo que hace el Curador ad – litem de los emplazados Erika Donneys Valencia, Jennifer Doneys Valencia, Claudia Lorena Valencia Restrepo y Miguel Ángel Donneys Motathey.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMC

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 10 de hoy
2 OCT 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 119 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior - 2 OCT 2020
Cali

Secretaría H. Lorena Come



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1849

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00188-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Luis Eduardo Rodríguez Flórez.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito* efectuada entre el actual ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a favor de SISTEMCOBRO S.A.S, por conducto de sus representantes legales, calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito, se aceptará de conformidad con el artículo 68 del C.G.P. y, se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante bajo los términos señalados. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.

SEGUNDO: DISPONER que SISTEMCOBRO S.A.S., como ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como "transferencia de crédito".

TERCERO.- RATIFICAR el poder otorgado a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO para que actúe en representación judicial de la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S. en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 119 de hoy
2 OCT 2020
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes
el auto anterior

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



240

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1431

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2013-00182-00
DEMANDANTE: Bewtsy Yaneth Agualimpia Zúñiga (Cesionaria)
DEMANDADOS: Rodrigo Ramírez Murillo
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folio 237 y 238, escrito de la apoderada de la parte actora, solicitando comisionar a una notaría para la realización de la diligencia de remate del inmueble objeto de este proceso, a lo que se accederá, de conformidad al artículo 454 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho

DISPONE:

ÚNICO: COMISIONAR a la NOTARÍA DE CALI (REPARTO), para la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula No. 370-350777. La Oficina de Apoyo, a cost de la parte actora, proceda a expedir el correspondiente comisorio con los anexos o insertos solicitados a folio 238.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 119 de hoy
- 2 OCT 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO





264

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1430

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-1997-00290-00
DEMANDANTE: Crecer S.A.
DEMANDADOS: Héctor Almanza Díaz
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folio 260 a 262 del cuaderno 1, escrito y anexos provenientes del apoderado principal y sustituto de la parte actora, acreditando haber informado a su representado de la renuncia presentada en este asunto, folio 237, ibidem, la que será aceptada, de conformidad al artículo 76 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por LOS Drs. GLORIA ESCOBAR LOZANO, con C.C. 31.287.363 y T.P. 30.543 del C. S. de la Judicatura, y HUGO SUÁREZ FIAT, C.C. 14.955.575 y T.P. 15.900, como apoderados, principal y suplente, de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 119 de hoy
= 2 OCT 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
P. M. G. B. M.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación N° 1793

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2017-00083-00
DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO SA
DEMANDADO: BIONVEST SAS Y OTROS
CLASE DE PROCESO: SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se requiera a BANCOOMEVA para que dé respuesta al oficio N° 2745 del 30/07/2018, del cual se encuentra respuesta a folios 11, por lo cual y fue puesto en conocimiento de la parte ejecutante mediante providencia N° 1635 del 19/07/2019 (fls.14), por lo cual habrá de ordenarse a la petente se esté a lo dispuesto en dicha providencia. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ESTESE la abogada de la parte ejecutante a lo dispuesto en la providencia N° 1635 del 19/07/2019 (fls.14), por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

SECRETARÍA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 119 de tipo ordinario
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior
Cal. 2 OCT 2020
Secretaría P. N. Loreta Gomez

187

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.

fe
ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1635

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2017-00083-00
DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: BIONVEST S.A.S. Y OTROS.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente, se evidencia que a folios 10 a 11 del cuaderno de medidas cautelares, se encuentra respuesta a la orden de embargo realizado por este Despacho, en la cual BANCOOMEVA informó que el demandado ALEXANDER AYALA MOSQUERA no tiene vinculo financiero alguno con dicha entidad. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio allegado por Bancoomeva, en el que informan que el demandado ALEXANDER AYALA MOSQUERA no tiene vinculo financiero alguno con dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 128 de hoy
30 JUL 2019
siendo las 12:00 A.M.
notifica a las partes el auto
anterior.

P. Manelá Gómez
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO